

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Ordenanza Número: 279  
1/27 Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Ushuaia, de de 1987.-

VISTO: El Proyecto de Ordenanza Tarifaria año 1987 remitido por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde sancionar y promulgar la misma.

Que en base a las atribuciones conferidas por la Ley 236, este Cuerpo cuenta con facultades para ordenar al respecto.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE:

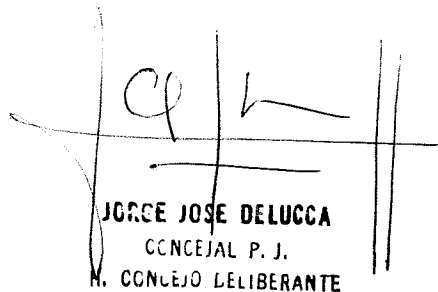
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- APRUEBASE el texto de la Ordenanza Tarifaria para el Período Fiscal 1987, que obra agregado a la presente como Anexo I.

ARTICULO 2°.- Los importes determinados para las tasas, impuestos y tarifas de la presente Ordenanza son los del último cuatrimestre del año 1987, no correspondiendo las actualizaciones indicadas en la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

  
JORGE A. MORICONI  
a/c Secretaría

  
JORGE JOSE DELUCCA  
CONCEJAL P. J.  
M. CONCEJO DELIBERANTE

A CARGO DE LA PRESIDENCIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 279/87

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 25-09-87.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

ORDENANZA TARIFARIA

AÑO 1987

- CAPITULO I - TASA GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES.-
- CAPITULO II - TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.-
- CAPITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.-
- CAPITULO IV - TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.-
- CAPITULO V - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-
- CAPITULO VI - INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS.-
- CAPITULO VII - DERECHOS DE VENTA AMBULANTE.-
- CAPITULO VIII - PERMISO DE USOS Y SERVICIOS EN EL MATADERO.-
- CAPITULO XIX - SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA.-
- CAPITULO X - DERECHOS DE OFICINA.-
- CAPITULO XI - DERECHOS DE CONSTRUCCION.-
- CAPITULO XII - DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS.-
- CAPITULO XIII - LOCACION O PERMISO DE USO DE BIENES MUNICIPALES.-
- CAPITULO XIV - DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.-
- CAPITULO XV - DERECHO DE CEMENTERIO.-
- CAPITULO XVI - ESTACIONAMIENTO MEDIDO.-
- CAPITULO XVII - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES.-
- CAPITULO XVIII - IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO.-
- CAPITULO XIX - SERVICIOS O PERMISOS NO PREVISTOS EN LA ORDENANZA FISCAL O EN ORDENANZAS FISCALES ESPECIALES.-
- CAPITULO XX - MODIFICACION ESTADO PARCELARIO.-
- CAPITULO XXI - CALENDARIO FISCAL.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 1987

ARTICULO 1°.- FIJANSE para la percepción en el año 1987 de las tasas, derechos y contribuciones establecidas en la Ordenanza Fiscal, los valores que se determinan en la presente Ordenanza.-

Se determinarán los inmuebles de acuerdo con su ubicación y los servicios que se les presta, en las siguientes zonas:

ZONA COMERCIAL: Está delimitada por las calles San Martín y Maipú entre Yaganes y Guaraní y Deloqui desde Yaganes hasta Onas y sus respectivas transversales, todas en ambas aceras.-

ZONA "A": Comprende todas las propiedades ó inmuebles ubicados en las con pavimento, que cuentan con todos los servicios.-

ZONA "B": Comprende todas las propiedades ó inmuebles que, contando con todos los servicios, no se encuentran incluidos en la Zona "A", y los que cuentan con pavimento y servicios parciales.-

ZONA "C": Comprende todas las propiedades ó inmuebles no incluidos en las zonas anteriores que por distintas razones no cuentan con todos los servicios.-

Se encuentran incluidos en cada zona los inmuebles ubicados entre ambas aceras por donde pasa la línea demarcatoria. En caso de que un inmueble esté comprendido entre dos zonas simultáneamente, el mismo se incluirá dentro de la zona de mayor valor contributivo.

Se considerará que un frente se beneficia con el alumbrado público, cuando exista una lámpara en un radio de hasta 100 metros de distancia en línea recta y en cualquier rumbo.

C A P I T U L O I

TASA GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 2°.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 54° y 55° de la Ordenanza Fiscal, la Tasa General de Servicios Municipales, se pagará conforme

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

...1

con las siguientes especificaciones:

BASE IMPONIBLE: Valuación Fiscal determinada de conformidad con las disposiciones de la Ley de Valuación Parcelaria.-

ZONA COMERCIAL:

Casas de familia y baldios.....	2	por mil.-
Comercios y oficinas.....	4,5	por mil.-
Industrias.....	6	por mil.-

ZONA "A":

Casas de familia y baldios.....	2	por mil.-
Comercios y oficinas.....	4	por mil.-
Industrias.....	6	por mil.-

ZONA "B":

Casas de familia y baldios.....	1,5	por mil.-
Comercios y oficinas.....	3,5	por mil.-
Industrias.....	6	por mil.-

ZONA "C":

Casas de familia y baldios.....	0,5	por mil.-
Comercios y oficinas.....	1,5	por mil.-
Industrias.....	4	por mil.-

Los contribuyentes que posean inmuebles con un frente lindante, con escaleras de uso público, abonarán por dicha propiedad los valores que se fijan para la zona "C".-

1.- Los grandes productores de residuos (Supermercados, Restaurantes, Rotiserías, Confiterías Snak-Bar, Hoteles y Otros) abonarán trimestralmente según valuación fiscal, la tasa de:

<u>ZONA COMERCIAL:</u> por mes.....	2	por mil.-
-------------------------------------	---	-----------





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

...3

comercial. Los taxis, automóviles, remises y taxiflet, abonarán las tasas de la zona "A".-

01.- HOTELES.-

- a) Con confiterías y/o restaurantes y/o bar con mas de cuarenta (40) habitaciones..... A 1.080,00.-
- b) Con confiterías y/o restaurantes y/o bar con más de veinte (20) habitaciones..... A 860,00.-
- c) Con confiterías y/o restaurantes y/o bar con veinte (20) habitaciones ó menos..... A 680,00.-
- d) Los no comprendidos en las clasificaciones anteriores, excepto hoteles alojamineto por hora..... A 520,00.-
- e) Alojamiento con servicio de albergue por hora..... A 1.540,00.-

02.- CONFITERIAS, RESTAURANTES, Y ASIMILABLES.-

- a) Confiterías, cantinas, pizzerías, parrillas y restaurantes..... A 520,00.-
- b) Confiterías bailables, bares y confiterías con billares y/o juegos de entretenimientos..... A 340,00.-
- c) Bares..... A 340,00.-
- d) Juegos electrónicos; por cada juego..... A 100,00.-
- e) Concesiones de: confiterías, cantinas, restaurantes, comedores..... A 500,00.-

03.- BOITES.-

- a) Café concert y boites..... A 600,00.-
- b) Cabaret, wiskerías y boites con participación de alternadoras y/o coperas..... A 1.300,00.-

04.- PENSIONES.-

- a) Con alojamiento ó con comida..... A 300,00.-
- b) Con alojamiento y comida..... A 420,00.-

05.- INDUSTRIA EN GENERAL, EMBOTELLADORAS, ENVASADORAS Y ELABORADORAS - TALLERES -

- a) Fábricas envasadoras y/o industrializadoras de productos de la pesca..... A 780,00.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

...4

b) Fábricas de ladrillos y/o bloques y/o mozaicos y/o piezas de hormigón comprimido, de aserraderos, de muebles.....	₳	340,00.-
c) Fábricas de bolsas de polietileno y/o papel, de chacinados, embutidos ó escurridos.....	₳	260,00.-
d) Elaboradores de madera (aglomerados, terciados, etc.), cerramientos metálicos, fábrica y elaboración de textiles, electrónicos, plásticos; otras fábricas y/o elaboradoras.....	₳	1.860,00.-
e) Fábricas de pastas, masas, y tortas finas, alfajores y/o helados; de soda.....	₳	340,00.-
f) Talleres metalúrgicos, mecánicos, carpinterías, electricidad del automotor, de chapa, pintura, de vulcanización, herrerías, tapicerías, de imprentas y talleres gráficos.....	₳	300,00.-
g) Talleres de bobinado, hojalatería, de reparación de calzados, de artefactos electrodomésticos, electrónicos, talleres de reparación en general.....	₳	120,00.-
h) Plantas fraccionadoras de vinos y embotelladoras de bebidas gaseosas y otras embotelladoras.....	₳	860,00.-
i) Fábricas de elaboración y/o transformación de productos químicos.....	₳	2.100,00.-

06.- AGENCIAS.-

a) De venta y reventa de automotores.....	₳	1.000,00.-
b) De viaje y turismo; marítimas y aéreas.....	₳	600,00.-
c) De publicidad, alquiler de equipos de audio, video, videocasetes y afines, inmobiliarias.....	₳	500,00.-
d) De alquiler de automotores con ó sin chofer, academias de conductores.....	₳	350,00.-
e) De loterías, quiniela y prode.....	₳	900,00.-
f) De remises.....	₳	600,00.-
g) De taxiflet.....	₳	500,00.-

07.- EMPRESAS DE TRANSPORTE.-

a) De servicios en general, de servicios fúnebres y/o cocherías.....	₳	340,00.-
--	---	----------

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

...5

b) De transporte de pasajeros:

1.- Servicio público urbano.....	₳	420,00.-
2.- Servicios urbanos especiales.....	₳	680,00.-
3.- Servicios de transporte de pasajeros en general, con capacidad de hasta doce pasajeros.....	₳	200,00.-
Con capacidad de más de doce pasajeros.....	₳	300,00.-
Transporte escolar de hasta doce pasajeros.....	₳	100,00.-
Transporte escolar de más de doce pasajeros.....	₳	200,00.-
4.- De transporte de cargas aéreas o terrestres, de recolección de residuos.....	₳	600,00.-
c) De limpieza y de servicios de cargas livianas.....	₳	400,00.-
d) Taxímetros, remises y Taxiflet.....	₳	120,00.-
e) Financieras no bancarias y/o sociedades de crédito y/o consumo.....	₳	800,00.-
f) Instituciones financieras ó bancarias.....	₳	1.000,00.-
g) Empresas camioneras, viales y/o constructoras: 1.- Sin capacidad.....	₳	500,00.-
2.- Con capacidad.....	₳	1.000,00.-
h) Emisoras privadas de radiodifusión y televisión, salas cinematográficas.....	₳	500,00.-

08.- ABASTECEDORES Y/O DISTRIBUIDORES.-

a) Con domicilio legal y real en esta Ciudad.....	₳	260,00.-
b) Sin domicilio legal y real en esta Ciudad.....	₳	420,00.-

09.- COMERCIOS EN GENERAL.-

a) Kioscos, mercerías, locales de venta de lotería, quiniela y prode.....	₳	120,00.-
b) Peluquerías con hasta dos peluqueros.....	₳	120,00.-
c) Salones de belleza, salas de masaje.....	₳	260,00.-
d) Estaciones de servicio, venta de combustibles y lubricantes, lavaderos y engrases.....	₳	860,00.-
e) Ferreterías y locales de venta de repuestos para automotores y/o máquinas agrícolas y/o motocicletas, triciclos y tetraciclos		

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

...6

con motor, sanitarios, materiales de construcción, artículos del hogar, electrónicos, mueblerías, vidrierías, pinturerías, venta de neumáticos y bicicleterías.....	▲	340,00.-
f) Almacenes, verdulerías, panaderías, fiambrerías, carnicerías, rotiserías, despensas, heladerías, productos lácteos, de granja, mercaditos, artículos de limpieza.....	▲	260,00.-
g) Tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, tintorerías y/o lavaderos, sastrerías, sederías, bazares, venta de artículos de fotografía, florería, boutiques, artículos de regalos, compra y venta, disquerías, jugueterías y ópticas.....	A	340,00.-
h) Joyerías, relojerías, estudios fotográficos, armerías, perfumerías, instrumentos musicales.....	▲	520,00.-
i) Supermercados y grandes tiendas.....	▲	1.680,00.-
j) Venta de motocicletas, triciclos y tetraciclos.....	▲	750,00.-
k) Representantes en general.....	▲	750,00.-
l) Viveros.....	▲	120,00.-
m) Grandes tiendas.....	▲	1.000,00.-

10.- ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

Los comprendidos precedentemente a determinar por el Departamento Ejecutivo:

- Entre un mínimo.....	▲	120,00.-
- Y un máximo de.....	▲	2.550,00.-

Si se desarrollan más de una actividad, el importe a abonar se determinará computando la categoría más alta, modificada por el coeficiente de 1,5 en caso de dos (2) actividades, y el coeficiente de 1,75 en caso de tres (3) ó más actividades.

C A P I T U L O I V

TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 5°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 72° de la Ordenanza Fiscal, se abonará el 90% de lo fijado en el Artículo 4°, Tasa de habilitación

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

...7

de comercio o industria, conforme a la zonificación indicada en el mismo.

C A P I T U L O V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 6°.- Los derechos de Publicidad y Propaganda a que se refiere el Artículo 77° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán según las tarifas que se fijan a continuación:

01.- CARTELES.-

Por M2.

a) OFICIALES

por año.....	A	60,00.-
por semestre.....	A	30,00.-
por mes ó fracción.....	A	15,00.-

b) PRIVADOS

por año.....	A	90,00.-
por semestre.....	A	45,00.-
por mes ó fracción.....	A	30,00.-

02.- PUBLICIDAD POR ALTAVOCES.-

por año.....	A	360,00.-
por semestre.....	A	180,00.-
por mes ó fracción.....	A	30,00.-

03.- PUBLICIDAD POR PROPAGANDA QUE NO SE REFIERA AL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LA TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

Por m2.

por año.....	A	180,00.-
por semestre.....	A	90,00.-
por mes ó fracción.....	A	30,00.-

Ordenanza N° 279 Tierra del Fuego,  
11/27 Antártida e Islas del Atlántico Sur

CONCEJO DELIBERANTE  
69

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

...8

0.4.- REPARTOS DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA.-

Por millar o fracción..... A 30,00.-

05.- PUBLICIDAD O PROPAGANDA NO CONTEMPLADA EN LOS INCISOS ANTERIORES.-

El Departamento Ejecutivo determinará los derechos que en cada caso correspondan, atendiendo para ello el nivel de las tasas establecidas en los incisos 01, 02, 03 y 04.-

C A P I T U L O V I

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 7°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85° de la Ordenanza Fiscal, los servicios de inspección de pesas y medidas se prestarán sin cargo.

C A P I T U L O V I I

DERECHO DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 8°.- De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 86° y 87° de la Ordenanza Fiscal, todo vendedor ambulante abonará el derecho que determina la presente a continuación:

- a) Vendedores ambulantes radicados con más de un (1) año de antigüedad en la jurisdicción de Ushuaia, un 10% mensual del valor que le corresponde a la habilitación comercial, del rubro que le corresponda.-
- b) Vendedores ambulantes que no posean la antigüedad correspondiente, un 40% mensual de la habilitación comercial.-

C A P I T U L O V I I I

PERMISO DE USO Y SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 9°.- El Departamento Ejecutivo actualizará periódicamente, acorde al

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

...9

procedimiento prescripto por la Ordenanza Número 82, la siguiente escala:

POR CABEZA DE GANADO:

Ovino.....	▲	5,00.-
Bovino.....	▲	35,00.-
Porcinos (de hasta 50 Kgs.).....	▲	5,50.-
Porcinos (de más de 50 Kgs.).....	▲	10,00.-

La faena que se realice fuera del horario normal de 7,00 a 14,00 horas, deberá abonarse un recargo del 15% sobre los valores tarifados.-

C A P I T U L O I X

SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 10°.- De acuerdo a lo determinado en los Artículos 95° y 96° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los siguientes valores:

01.- POR INSPECCION Y/O HABILITACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MERCADERIAS EN GENERAL, LA SIGUIENTE TASA ANUAL:

a) Vehículos con tara hasta 5.000 Kgs.....	▲	15,00.-
b) Vehículos con tara superior a 5.000 Kgs.....	▲	27,00.-

02.- POR LAS DETERMINACIONES BACTEREOLÓGICAS Y ANALISIS SE PERCIBIRAN LAS SIGUIENTES TASAS:

a) Por cada determinación bacteriológica de agua ó alimento.....	▲	8,00.-
b) Adicional por ensayo de identificación y/o cuantificación bacteriológica.....	▲	3,00.-
c) Por cada determinación física ó química de agua ó alimento.....	▲	3,00.-
d) Especiales que demanden montaje de aparatos, sobre los valores anteriores, un recargo de.....	▲	3,00.-
e) Especiales no previstos en los apartados anteriores.....	▲	16,00.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

...10

C A P I T U L O X

DERECHO DE OFICINA

ARTICULO 11°.- Por los servicios a que se refieren los Artículos 98° y 99° de la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los derechos que se establecen a continuación:

01.- Por cada libreta de sanidad.....	₳	8,00.-
02.- Por cada renovación ó duplicado de libreta de sanidad.....	₳	6,00.-
03.- Por otorgamiento de carnet de conductor por cinco años.....	₳	30,00.-
04.- Duplicado de carnet de conductor.....	₳	20,00.-
05.- Permiso de conducir por mes ó fracción.....	₳	10,00.-
06.- Por otorgamiento de carnet de alternadora.....	₳	40,00.-
07.- Por renovación ó duplicado.....	₳	20,00.-
08.- Tasa general de actuaciones administrativas.....	₳	1,00.-
09.- Por habilitación de choferes para taxi, remises ó taxiflet.....	₳	20,00.-
10.- Por los servicios que a continuación se enumeran:		
a) Por certificación catastral de inmuebles.....	₳	4,00.-
b) Por certificación de restricción de dominio por ensanches de calles u ochavas.....	₳	10,00.-
c) Por certificado de libre deuda de tasas, derechos ó contribuciones sobre inmuebles.....	₳	1,00.-
d) Carpeta de obras.....	₳	10,00.-
e) Carpeta de habilitación comercial.....	₳	20,00.-
f) Libre deuda ó cualquier certificación relacionada con el Impuesto a los Automotores.....	₳	10,00.-
g) Inscripción en el Registro de Constructores y Contratistas.....	₳	20,00.-
h) Inscripción en el Registro de Empresas Constructoras.....	₳	40,00.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FOLIO N° 72

~~Ordenanza N° 270~~ Ordenanza N° 270 Tierra del Fuego,  
14/27 Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

...11

C A P I T U L O X I

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 12°.- Los derechos de construcción y servicios complementarios a que se refiere el Artículo 103° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán conforme a las especificaciones y tasas que se fijan a continuación:

01.- EDIFICIOS PARA VIVIENDA FAMILIAR (única propiedad)

En la construcción de casas habitación que no superen los sesenta metros cuadrados (60 m2) de superficie cubierta destinada a vivienda familiar del interesado (única propiedad), se les eximirá el pago de la tasa de derechos de construcción.-  
Toda ampliación posterior abonará los derechos correspondientes.-

02.- EDIFICIOS PARA VIVIENDAS - VIVIENDAS PARA LOCAL - VIVIENDAS PARA LOCACION  
COMERCIOS Y OFICINAS - INDUSTRIAS

Se aplicará la siguiente alicuota sobre el valor de:

Viviendas.....	0,20%.-
Industrias, comercios, oficinas y salas de espectáculos.....	0,50%.-

03.- EMPADRONAMIENTO DE OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.-

Se aplicará la siguiente alicuota sobre el valor de:

Viviendas.....	2,00%.-
Industrias, Comercios, oficinas y salas de espectáculos.....	5,00%.-

Como valor de la obra se tomará el que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie cubierta, según el tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

1.- Mampostería con revestimientos de madera machimbrada ó similar cubierta de H° A° ó tejas.- Estructura de hormigón y revestimientos interiores y posteriores.- Metro cuadrado cubierto.....	A	640,00.-
--	---	----------

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

...12

2.- Mampostería cubierta de H° C°, sistemas industrializados,  
Metro cuadrado cubierto..... ₳ 500,00.-

3.- Edificios de madera y otros elementos no especificados,  
b) El que resulte del contrato de construcción.-

03.- ENLACE DE CLOACAS.-

Por conexión cloacal domiciliaria..... ₳ 60,00.-

04.- DEMARCACIONES.-

1.- Determinación de la línea municipal cuando no mediare cons-  
trucción:

a) Hasta 10 metros lineales de frente..... ₳ 12,00.-

Cada metro excedente..... ₳ 1,00.-

b) Determinación del punto de apoyo (mojón esquinero)..... ₳ 12,00.-

c) Determinación del nivel de vereda  
con expediente de construcción..... ₳ 6,00.-

C A P I T U L O X I I

DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 13°.- De acuerdo a lo determinado en el Artículo 108° de la Ordenanza Fiscal, se fijan las siguientes tasas:

01.- Por surtidor de combustible, por año o fracción..... ₳ 40,00.-

02.- Por la utilización de espacios públicos  
debidamente autorizado para el depósito de contenedores,  
por cada contenedor, por día..... ₳ 10,00.-

03.- Kiosco - por metro cuadrado, por año ó fracción..... ₳ 30,00.-

04.- Materiales en vereda: cuando la ocupación sea de un metro cuadrado (m2)  
y hasta dos metros de la línea de edificación y durante el tiempo normal  
previsto en el Código de Edificación vigente; por metro cuadrado y por  
día:

ZONA COMERCIAL:..... ₳ 1,20.-

ZONA "A": ..... ₳ 1,00.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

...13

ZONA "B": .....	▲	0,80.-
ZONA "C": .....	▲	0,60.-

C A P I T U L O X I I I

LOCACION Y PERMISO DE USO DE BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 14°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 113° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes valores para el alquiler de máquinas viales u otros bienes municipales, por hora o fracción:

COMPRESOR.....	▲	100,00.-
TOPADORA.....	▲	200,00.-
CARGADORA.....	▲	170,00.-
MOTONIVELADORA.....	▲	150,00.-
RETROEXCAVADORA.....	▲	180,00.-
CAMION.....	▲	160,00.-
GRUA.....	▲	160,00.-

ARTICULO 15°.- Por el uso de las instalaciones del Centro Polideportivo Municipal y de conformidad a lo previsto en la Ordenanza Número 124, se tributará por cada hora el equivalente a 10 entradas ó..... ▲ 70,00.-

C A P I T U L O X I V

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 16°.- Los derechos por espectáculos a los que se refiere el Artículo 114° de la Ordenanza Fiscal, Tributarán:

- 01.- BOITES - CABARETS - WISKERIAS - CONFITERIAS BAILABLES: el diez (10%) por ciento del valor de las entradas vendidas.-
- 02.- BOX - CARRERAS DE AUTOS Y/O MOTOCICLETAS - BAILES - DESFILES DE MODELOS TEATROS - CINES - FESTIVALES Y VARIEDADES - CAFE CONCERT -  
El cinco (5%) por ciento del valor de las entradas vendidas, estableciéndose como tasa mínima la suma de..... ▲ 50,00.-

Ordenanza N° 279  
17/27 Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

...14

ARTICULO 17°.- Los números culturales, artísticos, organizados por entes oficiales quedan exentos del pago de todos los derechos que se mencionan en el presente Capítulo.-

ARTICULO 18°.- Los derechos del presente Capítulo no excluyen a los que correspondan por tasas de inspección de seguridad e higiene.

C A P I T U L O X V

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 19°.- Los derechos y servicios a que se refiere el Artículo 117° de la Ordenanza Fiscal, se harán efectivos conforme a la siguiente discriminación:

- a) Por inhumación en tierra..... A 10,00.-
- b) Por tumulación en bóvedas ó Panteón..... A 40,00.-

ARTICULO 20°.- Por exhumación en el Cementerio del ejido urbano:

- a) Exhumación..... A 10,00.-
- b) Reducción de restos..... A 30,00.-
- c) Exhumación y traslado de restos dentro del Cementerio..... A 160,00.-

ARTICULO 21°.- Por traslado de restos:

- a) Por introducción de restos provenientes desde fuera del municipio..... A 30,00.-
- b) Por traslado de restos fuera del cementerio local..... A 40,00.-

ARTICULO 22°.- Por concesion de tierra para panteones ó bóvedas; El Departamento Ejecutivo, en cada caso, determinará la posibilidad de la concesión y plazo de adjudicación:

- a) Por la concesión de 13 años, el lote de 2,40 x 2,20 mts..... A 250,00.-

Ordenanza N° 270 Tierra del Fuego,  
18/27 Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
...15

ARTICULO 23°.- Por concesión de tierra para sepultar, por cada una:

- a) Hasta cinco (5) años..... A 40,00.-
- b) Por año subsiguiente, hasta un máximo de 14 años..... A 16,00.-

C A P I T U L O X V I

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ARTICULO 24°.- El derecho que está previsto en el Artículo 12° de la Ordenanza Fiscal, se cobrará conforme a los siguientes valores:

Por hora ó fracción de estacionamiento..... A 0,50.-

C A P I T U L O X V I I

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTICULO 25°.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 125° de la Ordenanza Fiscal vigente, se fijan para el pago de Impuestos a los Automotores radicados en la ciudad de Ushuaia, de acuerdo a la clase, modelo, año y peso de los mismos en 2/3 de los valores indicados en los Anexos que conforman parte integrante de la presente:

- a) Automóviles (categoría de acuerdo al peso de orden en marcha, determinado en el manual de fábrica ó el peso imponible fijado en el Certificado de Fábrica.
- b) Camiones, camionetas, furgones, pick-up, jeep, estancieras (categoría de acuerdo al peso en kilogramos del vehículo incluida la carga).
- c) Trailers, acoplados, semi-remolques, etc., (categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga mínima transportable).
- d) Motocicletas, motos, motonetas, triciclos, tetraciclos con motor y similares.
- e) Casillas rodantes, casa (categoría de acuerdo al peso en kilogramos neto).
- f) Colectivos (categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga mínima transportable).

ARTICULO 26°.- En ningún caso el Impuesto Anual será inferior a la suma de AUSTRALLES DIECIOCHO (A18,00), salvo en los rubros trailers, acoplados, semirremolques

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
77

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

...16

motocicletas, triciclos y tetraciclos con motor cuyo mínimo será de AUSTRALES NUEVE (A 09,00).

C A P I T U L O X V I I I

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 27°.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 142° de la Ordenanza Fiscal vigente, para el pago del Impuesto Inmobiliario se cobrará un anticipo equivalente a la última cuota del año 1986 más 2/3 de las siguientes alicuotas.

INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS CON MEJORAS

<u>ESCALA DE VALUACION EN AUSTRALES</u>	<u>ALICUOTAS: por mil.-</u>	
Hasta .....	10.000,00.-	1,0 por mil.-
De 10.001,00 a.....	30.000,00.-	2,0 por mil.-
De 30.001,00 a.....	70.000,00.-	3,0 por mil.-
De 70.001,00 a.....	130.000,00.-	4,0 por mil.-
De 130.001,00 a.....	200.000,00.-	5,0 por mil.-
De 200.001,00 a.....	500.000,00.-	5,25 por mil.
De 500.001,00 a.....	1.000.000,00.-	5,35 por mil.
De 1.000.001,00 en adelante.....		5,50 por mil.

INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS BALDIOS

<u>ESCALA DE VALUACION EN AUSTRALES</u>	<u>ALICUOTAS: por mil.-</u>	
Hasta.....	10.000,00	8,00 por mil.-
De 10.001,00 a.....	15.000,00	8,50 por mil.-
De 15.001,00 a.....	20.000,00	9,00 por mil.-
De 20.001,00 a.....	25.000,00	9,50 por mil.-
De 25.001,00 a.....	30.000,00	10,00 por mil.-
De 30.001,00 a.....	35.000,00	10,50 por mil.-
De 35.001,00 a.....	40.000,00	11,00 por mil.-
De 40.001,00 en adelante.....		11,50 por mil.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

...17

Se consideran sitios baldíos aquellos inmuebles urbanos ó suburbanos cuyas mejoras no superen el 20% del valor fiscal actualizado de la tierra.-

Las superficies baldías y los inmuebles cuyas mejoras no superen el 20% de la valuación fiscal de la tierra, ubicados con frente a las calles que más adelante se indicán, abonarán un recargo de cinco (5) veces el Impuesto Inmobiliario. Dichas calles so las siguientes:

Avenida Maipú desde Yaganes hasta 12 de Octubre.

Avenida San Martín desde Yaganes hasta Onas.

Avenida Malvinas Argentinas desde 12 de Octubre hasta Capitán Armando Mutto.

Onas, Patagonia, Sarmiento, Belgrano, Piedrabuena, Don Bosco, Triunvirato, 9 de Julio, Solís, 25 de Mayo, Lasserre, Roca, Gobernador Godoy, Rivadavia, Antártida Argentina y Yaganes, todas ellas desde Avenida Maipú hasta Goberandor Deloqui.

Gobernador Deloqui desde Onas hasta Yaganes.

ARTICULO 28°.- En ningún caso para los inmuebles con mejoras, el Impuesto Anual será inferior a la suma de AUSTRALES DIEZ (A 10,00). Para los considerados baldíos, el Impuesto Anual mínimo será de AUSTRALES CUARENTA (A 40,00).

C A P I T U L O X I X

SERVICIOS O PERMISOS NO PREVISTOS EN LA ORDENANZA  
FISCAL O EN ORDENANZAS FISCALES ESPECIALES

ARTICULO 29°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 112° de la Ordenanza Fiscal los servicios o permisos no previstos se harán efectivos conforme a los importes que fije el Departamento Ejecutivo.

C A P I T U L O X X

ARTICULO 30°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará, en especial, todo lo que tenga relación con la liquidación de la tasa general de Servicios Municipales, en los casos de modificación del estado parcelario ó cambios de titularidad y demás supuestos que se vinculen con las bases imponibles en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal.

Ordenanza N° 279  
21/27

Territorio de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
79

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

...18

C A P I T U L O X X I

CALENDARIO FISCAL

ARTICULO 31°.- La Secretaría de Economía y Finanzas establecerá los plazos dentro de los cuales los contribuyentes y responsables, deberán efectuar el pago de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones, establecidas en la presente, que rige para el período Fiscal 1987.-

IMPUESTO DE PATENTES AUTOMOTOR AÑO 1987

A U T O M O V I L E S

AÑO	HASTA 800 Kgs	DE 801 a 1150 Kgs	DE 1151 a 1300 Kgs	DE 1301 a 1500 Kgs	MAS DE 1501 Kgs
1987	204,00.-	312,00.-	456,00.-	504,00.-	552,00.-
1986	151,00.-	242,00.-	350,00.-	392,00.-	424,00.-
1985	87,00.-	140,00.-	207,00.-	230,00.-	248,00.-
1984	76,00.-	124,00.-	184,00.-	207,00.-	221,00.-
1983	69,00.-	110,00.-	166,00.-	184,00.-	200,00.-
1982	62,00.-	91,00.-	150,00.-	166,00.-	179,00.-
1981	55,00.-	90,00.-	133,00.-	150,00.-	161,00.-
1980	51,00.-	78,00.-	104,00.-	136,00.-	145,00.-
1979	46,00.-	71,00.-	99,00.-	122,00.-	131,00.-
1978	41,00.-	62,00.-	97,00.-	110,00.-	117,00.-
1977	37,00.-	55,00.-	87,00.-	99,00.-	106,00.-
1976	35,00.-	51,00.-	78,00.-	90,00.-	94,00.-
1975 y anteriores.-	35,00.-	44,00.-	71,00.-	81,00.-	85,00.-

Vertical stamp or text on the right margin, partially illegible.

IMPUESTO DE PATENTES AUTOMOTOR AÑO 1987

(anexo b)

CAMIONES - CAMIONETA - FURGONES - ETC

AÑO	HASTA 1200 Kgs	DE 1201 a 2500 Kgs	DE 2501 a 4000 Kgs	DE 4001 a 7000 Kgs	DE 7001 a 10000 Kgs	DE 10001 a 13000 Kgs	DE 13001 a 16000 Kgs	DE 16001 a 20000 Kgs	MAS DE 20000 Kgs
1987	117,00.-	173,00.-	235,00.-	345,00.-	414,00.-	577,00.-	759,00.-	1.152,00.-	1,290,00.-
1986	99,00.-	152,00.-	202,00.-	311,00.-	357,00.-	511,00.-	674,00.-	1.035,00.-	1.143,00.-
1985	90,00.-	138,00.-	179,00.-	276,00.-	317,00.-	455,00.-	603,00.-	925,00.-	1.021,00.-
1984	83,00.-	124,00.-	166,00.-	248,00.-	283,00.-	407,00.-	538,00.-	821,00.-	911,00.-
1983	76,00.-	110,00.-	145,00.-	235,00.-	258,00.-	366,00.-	483,00.-	738,00.-	807,00.-
1982	67,00.-	97,00.-	131,00.-	200,00.-	228,00.-	331,00.-	435,00.-	669,00.-	738,00.-
1981	55,00.-	90,00.-	117,00.-	179,00.-	214,00.-	297,00.-	393,00.-	600,00.-	662,00.-
1980	48,00.-	81,00.-	104,00.-	161,00.-	186,00.-	269,00.-	352,00.-	538,00.-	600,00.-
1979	48,00.-	71,00.-	97,00.-	145,00.-	166,00.-	242,00.-	317,00.-	483,00.-	538,00.-
1978	41,00.-	67,00.-	85,00.-	131,00.-	152,00.-	214,00.-	283,00.-	435,00.-	483,00.-
1977	41,00.-	58,00.-	76,00.-	117,00.-	136,00.-	193,00.-	255,00.-	393,00.-	435,00.-
1976	35,00.-	51,00.-	69,00.-	106,00.-	124,00.-	175,00.-	235,00.-	352,00.-	393,00.-
1975 y anteriores.-	35,00.-	48,00.-	62,00.-	97,00.-	110,00.-	159,00.-	207,00.-	317,00.-	352,00.-

Según peso bruto máximo.-

IMPUESTO DE PATENTES AUTOMOTOR  
AÑO 1987  
FOLIO N° 23

AÑO	HASTA 3000 Kgs	DE 3001 a 6000 Kgs	DE 6001 a 10000 Kgs	DE 10001 a 15000 Kgs	DE 15001 a 20000 Kgs	DE 20001 a 25000 Kgs	DE 25001 a 30000 Kgs	DE 30001 a 35000 Kgs	MAS DE 35000 Kgs
1987	35,00.-	55,00.-	90,00.-	166,00.-	242,00.-	283,00.-	359,00.-	393,00.-	428,00.-
1986	28,00.-	46,00.-	78,00.-	152,00.-	221,00.-	248,00.-	320,00.-	352,00.-	380,00.-
1985	25,00.-	41,00.-	69,00.-	131,00.-	193,00.-	221,00.-	290,00.-	311,00.-	345,00.-
1984	21,00.-	37,00.-	62,00.-	117,00.-	173,00.-	200,00.-	255,00.-	276,00.-	311,00.-
1983	18,00.-	35,00.-	55,00.-	104,00.-	159,00.-	179,00.-	235,00.-	248,00.-	269,00.-
1982	16,00.-	30,00.-	51,00.-	97,00.-	138,00.-	166,00.-	207,00.-	228,00.-	248,00.-
1981	14,00.-	28,00.-	48,00.-	83,00.-	124,00.-	145,00.-	186,00.-	200,00.-	221,00.-
1980	14,00.-	25,00.-	41,00.-	76,00.-	110,00.-	131,00.-	166,00.-	179,00.-	200,00.-
1979	14,00.-	23,00.-	35,00.-	69,00.-	104,00.-	117,00.-	152,00.-	163,00.-	179,00.-
1978	14,00.-	21,00.-	35,00	62,00.-	90,00.-	110,00.-	138,00.-	145,00.-	166,00.-
1977	14,00.-	18,00.-	28,00.-	55,00.-	83,00.-	97,00.-	124,00.-	131,00.-	145,00.-
1976	14,00.-	16,00.-	28,00.-	48,00.-	76,00.-	83,00.-	117,00.-	124,00.-	131,00.-
1975 y an teriores.-	14,00.-	14,00.-	25,00.-	41,00.-	69,00.-	76,00.-	104,00.-	110,00.-	117,00.-

( ) Según peso bruto máximo.-

(1) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades remolcadas. La unidad de tracción o arrastre tributará según los valores del grupo "Camiones, Camionetas, Furgones, etc.".-

Vertical stamp or text on the right margin, partially legible, containing the number 2.

IMPUESTO DE PATENTES AUTOMOTOR AÑO 1987

(anexo d)

MOTOCICLETAS

AÑO	HASTA 100 cc	HASTA 150 cc	HASTA 350 cc	HASTA 500 cc	HASTA 750 cc	MAS DE 750 cc
1987	28,00.-	41,00.-	76,00.-	97,00.-	117,00.-	193,00.-
1986	23,00.-	35,00.-	69,00.-	90,00.-	104,00.-	173,00.-
1985	21,00.-	32,00.-	64,00.-	85,00.-	97,00.-	159,00.-
1984	18,00.-	30,00.-	60,00.-	76,00.-	90,00.-	145,00.-
1983	16,00.-	28,00.-	55,00.-	69,00.-	83,00.-	138,00.-
1982	14,00.-	25,00.-	51,00.-	62,00.-	76,00.-	131,00.-
1981	14,00.-	23,00.-	46,00.-	55,00.-	69,00.-	124,00.-
1980	14,00.-	18,00.-	41,00.-	51,00.-	64,00.-	117,00.-
1979	14,00.-	18,00.-	37,00.-	48,00.-	60,00.-	104,00.-
1978 y ante- riores.-	14,00.-	14,00.-	35,00.-	41,00.-	55,00.-	97,00.-

MUNICIPALIDAD DE  
VALDIVIA  
FOLIO N° 22

IMPUESTO DE PATENTE AUTOMOTOR AÑO 1987

CASILLAS RODANTES

(anexo e)

AÑO	HASTA 1000 Kgs	MAS DE 1000 Kgs
1987	117,00.-	214,00.-
1986	104,00.-	193,00.-
1985	97,00.-	173,00.-
1984	83,00.-	154,00.-
1983	76,00.-	138,00.-
1982	69,00.-	124,00.-
1981	60,00.-	110,00.-
1980	55,00.-	104,00.-
1979	48,00.-	90,00.-
1978 y anteriores	41,00.-	83,00.-

Según peso neto. Los valores establecidos en la presente escala corresponden a casillas rodantes sin propulsión propia.

Las casillas autopropulsadas tributarán según el vehículo en que se encuentren montadas.-

RECEIVED  
FOLIO No. 04

IMPUESTO DE PATENTES AUTOMOTOR AÑO 1987

(anexo f)

COLECTIVOS

AÑO	HASTA 1000 Kgs	DE 1001 a 3000 Kgs	DE 3001 a 10000 Kgs	MAS DE 10000 Kgs
1987	104,00.-	186,00.-	1.139,00.-	1.663,00.-
1986	90,00.-	163,00.-	1.019,00.-	1.484,00.-
1985	83,00.-	145,00.-	911,00.-	1.325,00.-
1984	76,00.-	131,00.-	814,00.-	1.180,00.-
1983	62,00.-	117,00.-	731,00.-	1.063,00.-
1982	55,00.-	104,00.-	656,00.-	959,00.-
1981	55,00.-	97,00.-	593,00.-	863,00.-
1980	48,00.-	83,00.-	531,00.-	773,00.-
1979	41,00.-	76,00.-	476,00.-	697,00.-
1978	41,00.-	69,00.-	435,00.-	628,00.-
1977	35,00.-	62,00.-	386,00.-	566,00.-
1976	28,00.-	55,00.-	352,00.-	511,00.-
1975 y anteriores	28,00.-	48,00.-	311,00.-	455,00.-

RECEIVED  
FEB 11 1987  
S  
S